



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00108-00
DEMANDANTE: MILDRED DEL CARMEN MEDINA ANDRADE
DEMANDADO: FARID JOSE BELTRAN LUNA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que, mediante escritos, la parte actora solicita se requiera al pagador a fin de que priorice la cuota de alimentos sobre el ejecutivo y que se decrete medida cautelar de una cuenta que posee el demandado en Bancolombia.

Al respecto observa el Juzgado, que el pagador del demandado informó que el demandado devenga sólo el SMLMV por lo que se le hace imposible legalmente cumplir con la ordena dada de aplicar el embargo de la cuota alimentaria que se encuentra en (\$540.349) y la cuota para el ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el demandado tiene otro hijo menor de edad, el Juzgado procederá a regular la cuota de alimentos indicándole al pagador que para la cuota alimentaria se deberá aplicar el 20% de lo devengado por el demandado señor FARID JOSE BELTRAN LUNA y para el ejecutivo el 10%, a fin de que no supere el monto del 50% que estipula la ley.

Así mismo, teniendo en cuenta lo resuelto anteriormente, se niega la solicitud de medida cautelar de embargo de cuenta bancaria que posee el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Regular la cuota de alimentos a cargo del señor **FARID JOSE BELTRAN LUNA** CC No. 49.795.102 a favor de su menor hijo **JAIME RAFAEL BELTRAN MEDINA**, en la suma equivalente al 20% de lo devengado por este en su calidad de empleado de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ** y para la cuota del ejecutivo quedaría el 10% de lo que devengue en dicha empresa. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Negar la solicitud de medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 198
Fecha: 16 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
15 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f996ae2ff2e6a17c654d38eb10974dd583719a4b8cbf2363604e55ca1c02511**

Documento generado en 15/11/2022 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>